

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso N° 2023-00556

Se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades.

1. Indíquese con claridad si la acción que pretende impulsar es la rendición espontánea de cuentas, teniendo en cuenta que la parte actora, refiere haber sido designada como administradora de la masa sucesoral de Martín Alonso Rodríguez Guzmán, siendo esta entonces quien ha desarrollado la gestión de administración¹

2

2. Acredítese la calidad de quienes se relacionan como demandados, al tenor de lo previsto en el inciso 2 del art. 85 del C.G.P. teniendo en cuenta que se les cita en calidad de herederos del Martín Alonso Rodríguez Guzmán, allegando los respectivos registros civiles de nacimiento y el de defunción del causante.

3. Apórtense con claridad las documentales expedidas por el Juzgado 17 de Familia de Bogotá, pues las aportadas no son legibles.

Asimismo, apórtese copia del proveído a través del cual se designó a la demandante Elsa Cárdenas de Rodríguez como administradora de la masa sucesoral de Martín Alonso Rodríguez Guzmán, pues el mismo se echa de menos.

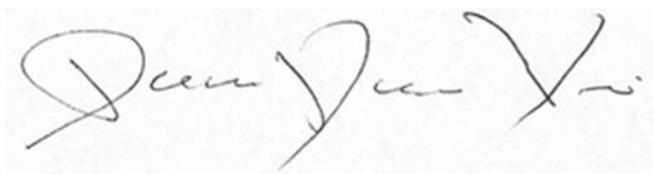
4. Adecúese el acápite del juramento estimatorio teniendo en cuenta que, para los procesos de rendición de cuentas, corresponde a "(...) *lo que se le adeude o considere deber.*" al tenor de lo previsto en el art. 379 del C.G.P.

5. Infórmese cuál es el estado actual del proceso bajo radicado No. 2023-03028 que se adelanta ante el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, el cual registra en la Anotación No. 14 del Certificado de Tradición y Libertad, correspondiente al folio de matrícula No. 50S-1161387.

6. Dese cumplimiento a lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2020, en el sentido de acreditar que se realizó el envío físico de la demanda con sus anexos, en caso de no conocerse el canal digital de la demandada Gladys Villate Fuentes.

7. Una vez subsanado lo anterior, apórtese un nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

¹ Bejarano Guzmán, Ramiro. "Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos". Séptima Edición. Pág. 100.

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 002 Hoy 29-01-2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

JC